



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00367-00.

Una vez examinado el cómputo del crédito, allegado al plenario por el ente incoante, mediante su vocero adjetivo, se observa que no se encuentra ajustado a los lineamientos aplicables, en vista de que en su sumatoria se incluyeron las agencias en derecho, teniéndose que la liquidación en mención debe circunscribirse exclusivamente a la contabilización del capital y los réditos, sin que puedan someterse a esa operación los aducidos componentes de los egresos rituales.

De este modo, se procede a extraer dicho monto, resultando que la obligación queda fijada por el débito como tal, en la cantidad de \$77.881.584; cifra que comprende exclusivamente el anunciado capital y los rubros de retardo. De se modo, se **aprueba** la operación realizada, con la observación aquí introducida, teniéndose como fecha de corte el 21 de noviembre del año que precede.

Al margen de lo esbozado, **se pone en conocimiento**, la contestación allegada por el BANCO POPULAR, en torno a la cautela que le concernía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 8 DE MARZO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13c2e6f12c2f1eda675ef9fc34fabb716504724db012bea2eed5ab39726a1d9**

Documento generado en 06/03/2023 10:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>